ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

I. DEFINICION DE LA NECESIDAD

La población adulta mayor del Municipio de Viterbo caldas se encuentra en aumento, por lo que se hace necesario que la Administración Municipal tenga en cuenta los programas sociales que estén enfocados en la garantía de los derechos de los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario fortalecer el Centro de Protección San Francisco de Asís ya que es el espacio donde las personas mayores terminan su etapa de vida, por lo tanto, se hace necesario contribuir a su mejoramiento de calidad de vida con ambiente cálido, donde se tenga en cuenta la igualdad de derechos, donde se le brinde unas condiciones dignas para las personas adultas mayores que pernotan en este lugar.

Así mismo se le debe garantizar que la persona mayor cuente con espacios para realizar actividades lúdico-recreativas, de promoción de estilos de vida saludable y/o de esparcimiento que le permita sentirse activos y funcionales esto permite que mejore su estado de salud físico y psicológico por ende su calidad de vida.

La Ley 1276 de 2009 facultó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla que determina el 70% del recurso a invertir en construcción, dotación y funcionamiento de los centros vida o día y el 30% destinado para dotación y funcionamiento de los Centros de Protección y Promoción Social para el Adulto Mayor (CPPSAM). El objeto de la ley es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén, a través de los Centros Vida y los Centros de Protección y Promoción Social para el Adulto Mayor CPPSAM como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

El convenio a celebrarse cumple con la misión del municipio porque es un deber del Estado, en este caso representado en el ente territorial, el participar en la atención y garantía de derechos de los adultos mayores, promoviendo mejores condiciones de atención y dignificando la vida de quienes constituyen el pasado y cimiento de la historia municipal, fortaleciendo la garantía en la satisfacción de las necesidades básicas para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, prestando de esta manera un servicio determinado por la ley y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.

II. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA ASOCIACION PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, CON EL FIN DE PROMOVER Y FOMENTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EN EL GOCE DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE IGUALDAD AL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO.

Para el cumplimiento del presente contrato el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades esenciales:

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

Códigos UNSPSC	Descripción	Cantidad
95122105 hogar de ancianos	Realizar actividades lúdico-recreativas, de promoción de estilos de vida saludable y/o de esparcimiento a los adultos mayores como son, caminata ecológica, Dia de la madre, pasadía día de campo, talleres de manualidades, articulaciones con otras entidades. Con el fin de favorecer el desarrollo de diferentes destrezas motoras, de igual manera brindarles apoyo emocional con cada una de las actividades propuestas.	Según se requiera
85171500 servicios funerarios y asociados	Garantizar media mañana, media tarde y merienda de las personas mayores alojados en las instalaciones del Centro de protección y promoción Social CPPSAM) San francisco de Asís, durante toda la semana (de lunes a domingo). La entrega de los alimentos preparados y calientes debe realizarse en un sitio adecuado para tal fin y en las condiciones de inocuidad e idoneidad que garanticen buenas prácticas de manufactura, siempre conservando la minuta establecida por el profesional de nutrición.	36
	De acuerdo con la misión de velar con la atención y protección de las personas mayores de la institución, realizar la entrega de Kit de aseo	36

	completo, para así, garantizar, los cuidados de higiene que reciba sean oportunos, eficaces y orientados a mejoras las condiciones de vida de la población adulta mayor que reside en la institución.	
	Presentar informes de ejecución a la Administración Municipal de Viterbo, a través de la oficina supervisora del mismo.	Según lo requiera

DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El Municipio se compromete a:

1. Aportar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000)** para el desarrollo del convenio.
2. Vigilar el desarrollo del objeto convenido, a través de un supervisor.

PLAZO Y DURACIÓN

El presente contrato se ejecutará en un (01) mes, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y el acta de inicio.

REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN

- Estudios Previos
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopia de Cámara y Comercio – Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia del Registro Único Tributario vigente.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente del representante legal
- Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal
- Propuesta ajustada a la necesidad del Municipio.
- Aportes seguridad social, si se requiere
- Certificado cuenta bancaria.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION

El artículo 2o. de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

El artículo 46 de la Constitución Política establece que: "El *estado, la sociedad la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria…"*
El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

El artículo 311. De la Constitución Política señala: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

De acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política: *Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".*

Para la selección del contratista se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que prevé que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo".

El artículo 6 de la ley 687 de 2001 establece: "En los Centros de Bienestar del Anciano, los distritos, los municipios y el departamento tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales". Adicionalmente el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, indica que los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor son Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores

El artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala*: "Artículo 16. Modificase el artículo 8°*

de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad"

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." Señala:". - Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

La circular externa única de Colombia compra eficiente, establece de manera expresa, que las contrataciones encaminadas al bienestar del adulto mayor, entre otros, por contar con una norma especial que la regula, no les es aplicable el decreto 092 de 2017, a saber, el artículo 8° de la ley 1276 de 2009 y por tanto procede la realización de un convenio de interés público entre el municipio y la ESAL.

La presente contratación se encuentra fundamentada en la ley 1276 del 2009, modificada por el artículo 5 de la ley 687 del 2001, artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que al tenor reza lo siguiente: "El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 Numeral 7, a la letra dice: "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

IV. ANALISIS DEL RIESGO

Debido a las características esenciales del convenio a celebrar, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se determina que, no se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

Clase	Tipificación del riesgo		Asignación del riesgo		Estimación del riesgo		
	Descripción	Concepto	Entidad	Contratista	Evaluación	Valoración	Ponderación Clase

	Riesgos Tributarios	Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, será asumido por el contratista. Cuando en el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables a este tipo de contratos		X	Bajo	5	12.5%
	Mora en los pagos	Efectos económicos desfavorables, derivados de la mora en el pago de honorarios mensuales por fallas atribuibles a la Administración, exceptuándose los retrasos generados por fallas en los sistemas que soportan la plataforma financiera de la entidad	X		Medio	10	25%
Servicio	Falla de la calidad de los servicios profesionales prestados	El contratista es responsable de la calidad e idoneidad en la prestación de sus servicios y del incumplimiento del objeto contractual y deberá cubrir todos los riesgos derivados del incumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el mismo		X	Medio	10	25%
Social	Riesgo Político	El riesgo político relacionado con conflictos internos que afecten la ejecución del contrato, serán asumidos por la entidad contratante.	X		Bajo	5	12.5%

	Riesgos Accidentales	La posibilidad que el contratista sufra un determinado daño durante la ejecución del contrato		X	Medio	10	25%

V. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio se estima en la suma de **TREITA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000),** incluido los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados mediante pagos parciales de acuerdo a la necesidad del servicio, previo recibido a satisfacción de las actividades contractuales y de la certificación por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social y según el PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal.

VI. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente compromiso se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00252 del 10 de mayo 2023 del programa Asistencia integral adultos mayores para una vejez digna en el Municipio de Viterbo, CCPET01 93221 Rubro No. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, por un valor de $36.000.000 con fuentes de financiación SGP – Propósito general – Propósito general libre inversión.

VII. INCLUSION EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:
Una vez verificado el Plan de Adquisiciones aprobado para el año 2023 se pudo constatar que la presente contratación se encuentra incluida en dicho Plan.

Viterbo Caldas, 11 de MAYO de 2023

Estudio elaborado por,

LAURA CAROLINA MONTES GRAJALES.
LAURA CAROLINA MONTES GRAJALES
Secretaria de Salud y Protección Social